

44000

RESOLUCIÓN No. 6898

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR DEL - ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 1

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado No. E-2018-723270-2500 de fecha 21 de diciembre de 2018, el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.987 de Bogotá, Representante Legal de la **FUNDACION SOMOS FELICES**, solicitó ante la Regional Cundinamarca del ICBF, otorgamiento de Personería Jurídica, anexando documentos para el trámite.

Que mediante oficio radicado No. S-2018-771502-2500 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó al señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, Representante Legal de la **FUNDACION SOMOS FELICES**, realizar los ajustes que se detallaron así:



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

Ministerio  
de Bienestar  
Familiar

44000

## RESOLUCIÓN No. 3898 - -

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Ajustar en el Acta de Constitución, el lugar de la reunión, el Consejo de Fundadores, la Asamblea como órgano máximo, las funciones de los Vocales, las funciones del Representante Legal. Ajustar los estatutos incluyendo el desarrollo de programas de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, así mismo debe ajustar los artículos 4, 5, 12, 13, 15, 16 y 19 de tal manera que cumplan con las exigencias del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

Que mediante oficio de radicado No. E-2019-153041-2500 del 22 de marzo de 2019, el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES**, envía estatutos y demás documentos con los ajustes solicitados.

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informa al señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES**, que no ha tenido en cuenta las recomendaciones que se le hicieron mediante la comunicación con radicado No. E-2018-723270-2500 de fecha 21 de diciembre de 2018, por lo que se le devuelve toda la documentación para que realice las modificaciones respectivas.

Que mediante oficio radicado No. E-2019-255112-2500 del 10 de mayo de 2019, el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES**, hace entrega de los documentos con ajustes solicitados, para continuar con el trámite de otorgamiento de Personería Jurídica.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informa al señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES**, que una vez revisados sus documentos, se encuentran falencias como:

1. Faltan dentro de los Estatutos, las fechas de presentación de los inventarios y balances
2. Faltan las funciones del Vicepresidente
3. El acta de elección es de fecha 3 de diciembre de 2018 y las cartas de aceptación de los cargos son de marzo 20 de 2019. ¿Es decir, más de 3 meses después de la Asamblea aceptaron los cargos.
4. En el acta de elección, se elige al sr. DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD como Presidente y como vicepresidente al señor Mauricio Caroprese Cruz. No obstante en la carta de aceptación del Sr. David Tarazona el acepta el cargo de VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL y EL Sr. Mauricio Caroprese acepta el cargo de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, es decir contrario a sus estatutos y al Acta de elección.
5. En la carta de aceptación de la Sra. Ximena Rojas, acepta el cargo como Vocal suplente, y según el Acta ella fue elegida como Vocal Principal 1. El Vocal Suplente elegido es el señor Pedro Emigdio Rojas Quiñones. De otra parte, su nombre según la cédula es MARIA XIMENA ROJAS DELGADO. El nombre correcto y completo, debe figurar en todos los documentos.

44000

RESOLUCIÓN No. 3898-2019

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

6. De igual manera pasa con la elección de Paola Rojas. Fue elegida como Vocal Principal 2. No como suplente y su nombre completo es PAOLA ROJAS DELGADO y el señor PEDRO EMIGDIO ROJAS QUIÑONES, fue elegido como Vocal Suplente y en la carta de aceptación, "ACEPTA EL CARGO DE VOCAL PRINCIPAL".
7. La elección de Revisor Fiscal se dio sobre Johana Alarcón. La carta de aceptación del cargo es de JOHANNA ALARCON y su nombre completo según registra en la Tarjeta Profesional, es JOHANNA ALARCON PINEDA.
8. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables. (Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.
9. Los documentos de antecedentes aportados están vencidos. Debe presentar documentos actualizados, un paquete por cada miembro, así:
  - Carta de aceptación del cargo que coincida con la fecha de la elección y consecuente con los cargos para los cuales fueron elegidos
  - Antecedentes Procuraduría
  - Antecedentes Contraloría
  - Antecedentes Policía
  - Así mismo, debe aportar el certificado de medidas correctivas de cada uno, que no fue aportado.

Que mediante oficio radicado No. E-2019-339083-2500 del 19 de junio de 2019, el señor DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES, hace entrega de los documentos faltantes con los ajustes solicitados, para continuar con el trámite de otorgamiento de Personería Jurídica.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le informa al señor DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES, que aún se observan inconsistencias que debe subsanar, por lo que se le cita para que asista a la Regional y personalmente explicarle las modificaciones que debe realizar.

Que mediante oficio radicado No. E-2019-376082-2500 del 09 de julio de 2019, el señor DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, Representante Legal de la FUNDACION SOMOS FELICES, hace entrega de los documentos faltantes con los ajustes solicitados, para continuar con el trámite de otorgamiento de Personería Jurídica.

Que revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la FUNDACION SOMOS FELICES, está a cargo del señor DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD, identificado con cédula de ciudadanía No.80.872.987 de Bogotá, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada anteriormente, para efectos de que le sea reconocida su personería jurídica.

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Dirección Regional**



El futuro  
es de todos

El futuro  
es de todos

44000

## RESOLUCIÓN No. 6898

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción."

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia**, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección n preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: "Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Carrera 47 No.91-74 Bogotá D.C.  
Teléfono: 4377630 Ext.141016

Línea gratuita nacional ICBF.  
01 8000 91 8080

44000

RESOLUCIÓN No. 6898

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **FUNDACION SOMOS FELICES**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar los mismos y reconocerle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los Estatutos presentados y reconocer Personería Jurídica a la "FUNDACION SOMOS FELICES", con Sede principal en la Vereda Bojacá, Bosque de Chía, casa 33, del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; representada legalmente por el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.872.987 expedida en Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución S/N de fecha 03 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la **FUNDACION SOMOS FELICES**, al señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.872.987 expedida en Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N de fecha 03 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACION SOMOS FELICES**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.872.987 expedida en Bogotá, Representante Legal de la **FUNDACION SOMOS FELICES**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

El futuro  
de Colombia

44000

**RESOLUCIÓN No. 6898**

*Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION SOMOS FELICES" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


6

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los

**05 AGO. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié - Profesional Especializado-Grupo Jurídico*  
Revisó: *Flor De María Caguasango-Profesional Especializado-Grupo Jurídico*  
*Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*  
*Nery Liliana Mojica Díaz - Abogada Dirección Regional*

LEONARDO COORDINADOR GRUPO JURIDICO I.C.B.F. REGIONAL CUNDINAMARCA

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Carrera 47 No.91-74 Bogotá D.C.  
Teléfono: 4377630 Ext.141016

Línea gratuita nacional ICBF.  
01 8000 91 8080



## NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de agosto de 2019, siendo las 10.00 a.m., compareció el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.987 de Bogotá, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 6898 de fecha 05 de agosto de 2019, "**POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN SOMOS FELICES**".

Al notificado se le entrega en forma gratuita de la Resolución No. 6898 de fecha 05 de agosto de 2019, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI  NO

**DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**  
Cédula de Ciudadanía No. 80.872.987 de Bogotá  
Representante Legal  
FUNDACIÓN SOMOS FELICES

El Notificador:

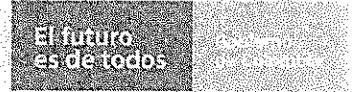
**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**  
Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico DAVIDTARAZONASAAD@HOTMAIL.COM — DAVIDTARAZONA@HOTMAIL.COM.

FIRMA Y C.C. DAVID TARAZONA SAAD  
80872987 BOGOTÁ







44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6898 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019

***“Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos de la FUNDACION SOMOS FELICES” del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.***

En Bogotá D.C, a los Ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 pm, se deja constancia que el señor **DAVID SANTIAGO TARAZONA SAAD**, identificada con Cédula Ciudadanía No. **80.872.987** de Bogotá D.C., Representante Legal de la **“FUNDACION SOMOS FELICES”**, se notificó personalmente de la Resolución N°. 6898 del 05 de agosto de 2019 y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.

**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Abogada Grupo Jurídico

